
INFORME DE SECRETARÍA Santiago de Cali, 13 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial allega memorial solicitando corregir oficio de medida cautelar, dirigiéndola a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y no de Palmira.. Sírvase proveer.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

Auto de Trámite No. 069

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del proceso, se advierte que el memorialista en el escrito de demanda para efecto del decreto de medida cautelar conforme al literal b) numeral 1° del artículo 590 del CGP, a folio 1 cita el bien inmueble 370-261359, sin embargo, en folio 31 cita la matrícula inmobiliaria 378-261359, observándose incongruencia en la petición toda vez que la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali es 370 y la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira 378.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

Antes de proceder a dar trámite a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO - repare.felipe@gmail.com-, SÍRVASE aclarar o detallar el bien inmueble objeto de la medida cautelar solicitada, estos es, dirección de ubicación del inmueble, número de matrícula inmobiliaria o en su defecto aportar certificado de tradición.

48

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0763cdefe6429c516208ddcc2bf3811f1188b7555a0b0255c17b7a59d52370eb**

Documento generado en 13/03/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>